



RESOLUCIÓN N° 0452-2019-CU-UNALM

La Molina, 27 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N°549-2019-OAL/UNALM, la Oficina de Asesoría Legal remite el Informe Legal N° 312-2019-OAL/UNALM, de fecha 07 de noviembre de 2019, sobre el Recurso de apelación de fecha 25 de julio de 2019 del Sr. Roberto José Morales Muñoz, al expediente de reincorporación a la Maestría en Agro negocios, dictando el curso de Agronegocios Internacionales;

Que, siendo que, El Sr. Roberto Morales presenta Recurso de apelación de fecha 25 de julio del 2019, estando que: Mediante comunicación de la EPG declaro no tener potestad denegando la solicitud de reincorporación a la Maestría de Agro negocios;

Que, en dicho recurso de apelación expresa que la carta de la EPG no tuvo fundamento de hecho y derecho a pesar de haber explicado el abuso de autoridad de su coordinador de la Maestría en Agro negocios al botarlo del programa;

Que, menciona documentos que no conoció como el Memorandum 383-2019-OAL y la carta C.2019-AGN-200 de la Maestría, vulnerando su derecho de defensa;

Que, asimismo, alude que, en su respuesta, no hace referencia a los documentos vinculados a la solicitud, así como a los fundamentos de hecho y las pruebas;

Que, solicito las constancias de pago para demostrar que fue ingresado a planillas desde el año 2018 reconociéndolo como docente de planta, probando así su despido arbitrario;

Que, acerca del Recurso de apelación del Sr. Roberto Morales, en donde expresa que hubo indebida motivación, se tiene que la carta de la EPG se sustenta en artículos del Reglamento de la Escuela de Post grado.

Que, acerca de la indebida motivación de la carta de la Escuela de post grado sobre la debida notificación del Memorandum Nro. 383-2019-OAL y la Carta C-2019-AGN-200 de la Maestría, es pertinente citar el artículo 6 de la Ley 27444 la cual señala: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;





RESOLUCIÓN N° 0452-2019-CU-UNALM

La Molina, 27 de noviembre de 2019

-2-

Que, en esta misma línea de ideas el TUO de la Ley 27444 señala que: Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, al estar que, de la comunicación de EPG 594/2019, en la cual precisan que con fecha 26 de julio del 2019 se le remite copia del Memorandum 383-2019-OAL-UNALM de la Oficina de Asesoría Legal y la carta C 2019-AGN-200 del Programa de Maestría de Agro negocios a solicitud del Dr. Morales, cuya copia se adjunta.

Que, estando a lo manifestado y dado que la Ley 27444 señala que: 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario". Al no haber acuse de recibo del mismo expediente administrativo, es que se tiene que notificar debidamente el mismo. Sin embargo, de acuerdo a la Ley de procedimiento Administrativo General: Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez. Es así que el mismo acto resulta valido, más deberá de notificársele adecuadamente de acuerdo a ley en cumplimiento del debido proceso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Sr. Roberto Morales Muñoz de fecha 25 de julio del 2019, contra la comunicación EPG N°426/2019-UNALM.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquesele debidamente del Memorandum Nro. 383-2019-OAL y la Carta C-2019-AGN-200 de la Maestría,

ARTÍCULO 3°.- Dejar a salvo su derecho para presentar los recursos impugnatorios, una vez haya sido debidamente notificado con la Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Angel Fausto Becerra Pajuelo
SECRETARIO GENERAL

Enrique Ricardo Flores Mariazza
RECTOR

